

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3630/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3630/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiuno de septiembre, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El treinta de septiembre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento a la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de tres de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Incumplimiento de la Resolución. El veintiuno de septiembre, este Instituto en sesión pública, resolvió revocar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000943, a efecto de emitir una nueva en la que se pronunciara y proporcionara lo siguiente: *“Se solicita el padrón actualizado del total de comerciantes o trabajadores no asalariados que cuentan con permiso, autorización o licencia para ejercer el comercio en vía pública en la calle de Majuelos, Aldama, C.P. 16010, Ciudad de México esquina con calle San Lorenzo. Se solicita indicar la antigüedad de cada una de dicho permiso, autorización o licencia, de cada uno de ellos y proporcionar cual es el límite máximo para seguir proporcionando licencias, permisos o autorizaciones a nuevos solicitantes.”*

Para tal, el Instituto ordenó emitir una nueva respuesta en la que se turnara a todas sus unidades administrativas, dentro de las que no podían faltar la Subdirección de Reordenamiento, Mercados y Peatones y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por la parte recurrente.

Asimismo, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, instruyó remitir la solicitud de estudio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México por correo electrónico institucional, para efectos de que fuera atendida

en los términos planteados y de conformidad a sus atribuciones, señalado los datos de contacto respectivos, para el seguimiento correspondiente.

Por último, mencionó que la respuesta emitida en cumplimiento a este fallo debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una respuesta en los siguientes términos:

- Oficio XOCH13/DGA/2765/2022, de fecha, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia informa que remitió la solicitud ante las quince unidades administrativas que conforman la Alcaldía, tales como, la Coordinación de Ventanilla Única de Trámite, Dirección General de Administración, Secretaria Particular de la Alcaldía, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, Coordinación de Seguridad Ciudadana, Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y, Dirección de Turismo, cabe mencionar que a su vez, esta Dirección turnó la solicitud a sus áreas, entre las que destacan, la Subdirección de Operación y Servicios Turísticos, Subdirección de Planeación Turística, U.D. de Promoción Turística, U.D. de Desarrollo Turístico, U.D. de Servicios Turísticos, Dirección de Fomento Económico y Cooperativo, Subdirección de

Comercialización y Fomento Cooperativo y, finalmente, la Subdirección de Asesoría y Proyectos Productivos.

De lo anterior, se desprende una respuesta a través de veintidós oficios, mediante los cuales, los titulares de cada unidad informaron que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, el resultado fue infructuoso, o bien, declaran su incompetencia de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía.

- Oficio XOCH13-UTR-1547-2022, a través del cual, el Titular de la Unidad de Transparencia, informa y remite la solicitud de información, proporcionando los datos de la parte recurrente para la respuesta a la que haya lugar.
- Constancia de remisión a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- Constancia de notificación hecha a la parte recurrente, vía PNT y correo electrónico.

Ahora bien, de la revisión de las constancias remitidas, se advierte que, dentro del listado que remite la Unidad de Transparencia, por medio del cual, señala las unidades a las que se remitió la solicitud, no obran, la Subdirección de Reordenamiento, Mercados y Panteones y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, tal y como lo ordenó este Instituto, empero, de la lectura al oficio que remite la Dirección de Gobierno, señala que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, así como, de la Subdirección y Jefatura antes señaladas, no se localizó información o antecedente de lo solicitado, argumentando que tal, no se genera ni detecta, en razón que de la facultada y encargada de emitir licencia es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

En razón de lo anterior, es menester señalar que, de la lectura al Manual Administrativo de la Alcaldía con clave MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F (vigente), en su Capítulo II, esta Ponencia pudo advertir la competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, respecto a:

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

En el mismo sentido, las facultades otorgadas a la Dirección de Gobierno, son las siguientes:

PUESTO: Dirección de Gobierno

- Emitir permisos para el uso de la vía pública, con base a la normatividad vigente previo Visto Bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, verificando la no afectación de la naturaleza y destino de la misma.
- Coordinar y vigilar la regularización, así como el desdoblamiento del comercio formal e informal, en la demarcación conforme a la normatividad.
- Supervisar, vigilar e inhibir el crecimiento de comercio en la vía pública, con la finalidad de garantizar una buena coordinación social administrativa.
- Regular y en su caso depurar el Padrón de Comerciantes en Vía Pública a través del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) para ejercer un mejor control de estos.

Finalmente, para la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se observan las siguientes:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Sistematizar el crecimiento del comercio informal.
- Actualizar el padrón de comerciantes ambulantes para elaborar estadísticas por ubicación y zona de operación.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el sujeto obligado sí está facultado para conocer, generar y detentar, información relacionada con la solicitud de información presentada ante este Instituto y, por consiguiente, se le

ordena realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información para emitir un pronunciamiento que de contestación a cada requerimiento de la solicitud de mérito, de manera fundada y motivada, observando los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, asimismo, se reitera que debe proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México a la parte recurrente, con la finalidad de darle seguimiento a su solicitud.

De lo anterior, se concluye que subsiste el incumplimiento del Sujeto Obligado conforme a lo ordenado por este Órgano Garante, dado que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **no cumple** con los extremos ordenados, de tal manera que no fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

7. Vista al Superior Jerárquico. Derivado del incumplimiento y con fundamento en el artículo 256, fracción II de la Ley de Transparencia, resulta procedente a dar vista al Alcalde en la demarcación territorial de la Alcaldía Xochimilco, para que, dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Siguiendo este orden de ideas y de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se actuará conforme a lo estipulado en el Título noveno, *Medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes*, así como con los artículos transitorios Tercero y Octavo del mismo ordenamiento legal y, de igual forma con el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por incumplida la resolución de mérito.

SEGUNDO. Dar vista al Superior Jerárquico, siendo en el presente caso, el Alcalde en la demarcación territorial de la Alcaldía Xochimilco.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinte de diciembre de dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ